

operaban y administraban los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, tanto en el medio urbano como rural, ocasionando con ello la desvinculación de esfuerzos y recursos e impedía dar una solución integral a los requerimientos de la sociedad.

Que en el Estado prestaban el servicio de Agua Potable y Alcantarillado; las juntas intermunicipales correspondiendo a nuestro Municipio la Junta Intermunicipal del Río Evora.

Que a partir de las Reformas del Título Quinto de la Constitución Política Federal, el Artículo 115 del citado ordenamiento, contempla la descentralización como proceso gradual, ordenado y eficaz de las competencias constitucionales entre los distintos órganos de Gobierno. El Estado de Sinaloa, ha hecho suyas esas disposiciones en razón de su convencimiento de que es el único medio de fortalecer al Municipio, para convertirlo en una célula la más dinámica que impulse el desarrollo regional.

Que a iniciativa del C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, el Honorable Congreso del Estado, expidió el decreto número 279, publicado en el Periódico Oficial del "Estado de Sinaloa", el día 26 de octubre del año de 1987, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, entre los que se contemplan la creación de las Juntas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado.

Que ante el imperativo irrenunciable de proteger el bienestar de todos los ciudadanos de este municipio, nos obliga a permanecer atentos al desempeño de los organismos autónomos municipales, en cuanto a los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Que por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Constitucional en sesión formal de cabildo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 8

DECRETO QUE CREA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA.

**CAPITULO I
DE LA PERSONALIDAD Y EL OBJETO.**

Artículo 1.- Se establece la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa, como un organismo público descentralizado de la administración pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- El domicilio social de Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado estará en la Ciudad de Angostura Cabecera Central del Municipio y podrá establecer dependencias, oficinas e instalaciones en cualquier otro lugar o población del Municipio de Angostura.

Artículo 3.- El organismo instituido por el presente decreto tendrá por objeto:

I.- Administrar, operar y mantener el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio.

II.- Recaudar y expedir recibos del importe de los servicios conforme a las tarifas en vigor.

III.- Disponer y administrar de manera general de todos los bienes e inmuebles de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

IV.- Proponer al H. Ayuntamiento las obras necesarias de construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas y en su caso, llevar a cabo la ejecución de los mismos.

V.- Recibir las Obras de Agua Potable y Alcantarillado que se construyen en su jurisdicción.

VI.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios, así como el inventario



Cotejado

de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente al Municipio.

VII.- Contratar los servicios con los usuarios, cobrar los derechos correspondientes y realizar las instalaciones necesarias.

VIII.- Atender las quejas y recursos interpuestos por los usuarios.

IX.- Gestionar la obtención y contratación de créditos necesarios, a fin de destinarlos a la plenación, construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las obras y servicios para la operación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, para garantizar los créditos, podrán afectar los derechos, rentas y cualquier ingreso que perciben por la explotación de los sistemas.

X.- Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

XI.- Formular los proyectos de tarifas para el cobro de los servicios.

XII.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio, así como sus decretos respectivos.

XIII.- Desarrollar programas de capacitación y de adiestramiento para su personal en coordinación con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

XIV.- Aplicar las sanciones correspondientes por las infracciones que se cometan de acuerdo a la reglamentación y sanciones contenidas en el decreto número 279 del día 22 de octubre del año de 1987.

XV.- Las demás que le confieran en las Leyes, Reglamentos, acuerdos y decretos de la materia.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA

Artículo 4.- Son Organos de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado:

- I.- El Consejo Directivo.
- II.- El Gerente General.

Artículo 5.- El Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado estará integrado por un Presidente, un Secretario y hasta Siete Vocales de los Sectores Público, Privado y Social del Municipio.

El Presidente del Consejo, será el Presidente Municipal o quien lo sustituya en el cargo.

El Secretario del Consejo, será Gerente General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado o quien lo sustituya en el cargo.

Los Vocales, serán nombrados y removidos libremente por el H. Ayuntamiento.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

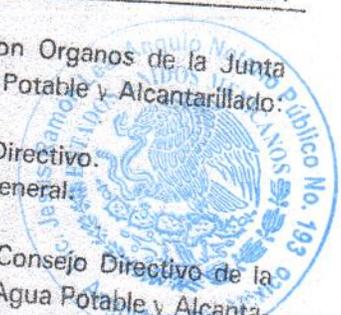
Artículo 6.- El Consejo Directivo, será la máxima autoridad de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y tendrá las siguientes facultades:

I.- Nombrar y remover libremente un Gerente General para encargarlo de su Administración.

II.- Resolver los recursos que interpongan en contra de la actuación y resoluciones del Gerente General de la junta.

III.- Analizar, discutir y autorizar las tarifas para el cobro de los servicios y una vez autorizadas las referidas tarifas, se enviarán para su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

IV.- Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.



[Handwritten signature]
Cotejado

V.- Aprobar precisamente los convenios y contratos que deba suscribir el Gerente General.

VI.- Examinar y aprobar los Estados Financieros, los Balances, los Informes Generales y Especiales que deba presentar el Gerente General.

VII.- Expedir el reglamento interior del organismo.

VIII.- Otorgar poderes generales o especiales para actos de administración y de dominio, para pleitos y cobranzas con todas las facultades y cláusulas especiales y las demás que sean congruentes con las funciones y atribuciones del organismo.

Artículo 7.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los existentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán el cargo de honorarios y no percibirán sueldo o emolumento alguno por sus funciones.

Artículo 9.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

I.- Representar en todos los actos al Consejo.

II.- Presidir sus Sesiones.

III.- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados en las sesiones.

IV.- Ejercer las funciones que se derivan de las leyes, decretos, reglamentos de la materia y las disposiciones del Consejo.

Artículo 10.- Compete al Gerente General las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.

II.- Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo Directivo.

III.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del organismo señalando sus adscripciones y remuneraciones que le correspondan.

IV.- Atender y resolver los recursos de inconformidad que presenten los usuarios del servicio en contra de cobros por los servicios e imposiciones de sanciones.

V.- Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo de designación o remoción de funcionarios.

VI.- Formular los programas de trabajo y operación, así como los estados financieros, balances e informes generales y especiales, para someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo.

VII.- Actuar como apoderado general con todos las facultades generales y especiales para ejercer actos de administración, para pleitos y cobranzas, para actos de dominio, para otorgar y suscribir títulos de crédito, para formular querellas, para artículos y absolver posiciones, para promover y desistirse del juicio de amparo. Para poder ceder, enajenar, gravar, donar los bienes inmuebles y muebles, que formen el patrimonio de la junta, será necesario que el Consejo Directivo, así lo acuerde previamente.

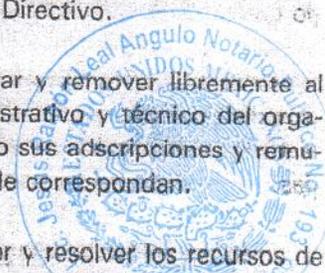
VIII.- Las demás que le señale el Consejo Directivo y las disposiciones legales de la materia.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo II.- El Patrimonio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se integrará con:

I.- Con los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.

II.- Los derechos, rentas y cualquier ingreso que perciban por la operación del



Cotefado

Que por acuerdo del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Municipalidad, basados en las facultades que le confieren el Capítulo Quinto artículo 59 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, ha tenido a BIEN EXPEDIR LO SIGUIENTE:

LAS TARIFAS PARA EL AÑO 1988:

Artículo 1ero.- Se aprueban las tarifas propuestas por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura (JAPAMA), para el cobro de la prestación y suministro de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, así como los derechos de conexión, quedando de la siguiente manera:

A.- PARA AGUA POTABLE

1).- SERVICIO A BASE DE MEDIDOR

a).- USO DOMESTICO.

RANGOS DE CONSUMO EN METROS CUBICOS: CUOTA

DE 0 a 20 (cobro mínimo)	\$ 2,500.00
21 a 30	160.00
31 a 40	171.00
41 a 50	184.00
51 a 60	189.00
61 a 70	198.00
71 a 80	208.00
81 a 90	218.00
91 a 100	229.00
101 a 125	252.00
126 a 150	277.00
151 a 200	305.00
201 a 300	342.00
301 a 400	383.00
401 a 500	429.00
501 en adelante	480.00

b).- USO COMERCIAL.

De 0 a 25 (cobro mínimo)	\$ 5,000.00
26 a 50	256.00
51 a 100	276.00
101 a 150	298.00
151 a 250	322.00
251 a 350	345.00
351 a 500	369.00

501 a 700	395.00
701 a 1000	419.00
1001 a 1500	444.00
1501 en adelante	471.00

c).- USO INDUSTRIAL.

De 0 a 25 (cobro mínimo)	\$ 7,000.00
26 a 50	317.00
51 a 100	339.00
101 a 150	363.00
151 a 250	399.00
251 a 350	422.00
351 a 500	447.00
501 a 700	474.00
701 a 1000	502.00
1001 a 1500	532.00
1501 a 2000	564.00
2001 a 3000	598.00
3001 en adelante	634.00

d).- USO DE SERVICIO PUBLICO.

De 0 a 20 (cobro mínimo)	3,000.00
21 a 50	194.00
51 a 100	221.00
101 a 150	252.00
151 a 250	287.00
251 a 350	327.00
351 a 500	347.00
501 a 700	368.00
701 a 1000	390.00
1001 a 1500	413.00
1501 en adelante	438.00

2).- SERVICIO A BASE DE CUOTA FIJA. C U O T A

a).- USO DOMESTICO	\$ 3,500.00
b).- USO COMERCIAL	5,000.00
c).- USOS INDUSTRIAL	10,000.00
d).- USO DE SERVICIO PUBLICO	4,500.00

B).- PARA ALCANTARILLADO SANITARIO.

Cuando se proporcione este servicio, se cobrará una cuota adicional a razón del 25% sobre el importe del cobro por el servicio de agua.

C).- DERECHOS DE CONEXION PARA AGUA POTABLE.



Cotejados

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

III.- Por las donaciones, aportaciones, subsidios, liberalidades que reciban en el futuro, por los bienes muebles e inmuebles o valores que se adquieran en el futuro.

IV.- Los derechos, equipos, instalaciones, bienes muebles e inmuebles propiedad de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Federación del Estado o de la Junta Intermunicipal del Río Evora que le sean entregados para su Operación y Administración.

V.- Los demás bienes que por cualquier otro título o concepto adquiera el referido organismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Artículo Tercero.- El personal técnico y administrativo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Río Evora, correspondiente a los sistemas que operan en el Municipio de Angostura, será incorporado con todo sus derechos laborales y obligaciones que tienen para con el Organismo Municipal que se crea.

Artículo Cuarto.- El Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por el Gerente General o por el Presidente del Consejo.

Artículo Quinto.- Los vocales integrantes del Consejo Directivo podrán hacerse representar en las Asambleas por sus Suplentes.

Artículo Sexto.- La Asamblea General

Ordinaria será legalmente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren el 50% más uno y en Asamblea Extraordinaria se considerará legítima en virtud de primera convocatoria con quienes asistieron.

Artículo Séptimo.- Comuníquese al C. Presidente Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, a los 12 días del mes de enero de 1988.

**EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
C. HERIBERTO VEGA SOTO**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. ING. HUGO EFREN CAMACHO GAS-
TELUM**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

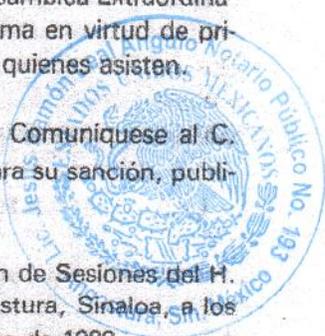
Es dado en el Palacio Municipal, a los 12 días del mes de enero de año de mil novecientos ochenta y ocho.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. HERIBERTO VEGA SOTO**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. ING. HUGO EFREN CAMACHO GAS-
TELUM**

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ANGOSTURA**

EL C. HERIBERTO VEGA SOTO, Presidente del Consejo Directivo de la junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa, con las facultades que le otorgan los artículos 13 y 16 fracción XII, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, a los usuarios de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio hace saber:



Cotejado



- 1.- USO DOMESTICO 20,000.00
- 2.- USO DE SERVICIO PUBLICO 35,000.00
- 3.- USO COMERCIAL 70,000.00
- 4.- USO INDUSTRIAL 100,000.00

D) DERECHO DE CONEXION PARA AL-CANTARILLADO SANITARIO.

- 1).- USO DOMESTICO 20,000.00
- 2).- USO DE SERVICIO PUBLICO 35,000.00
- 3).- USO COMERCIAL 70,000.00
- 4).- USO INDUSTRIAL 100,000.00

Las tarifas por servicio medido y por cuota fija están calculadas para su cobro en forma mensual.

Para compensar el incremento del costo de operación y mantenimiento, debido a los aumentos de precios, se establece un índice de aumento progresivo de acuerdo a los incrementos al salario mínimo general para las tarifas señaladas en el presente decreto, aplicable a partir del mes que entren en vigor las presentes tarifas.

Los casos de prestación de servicios que por sus características particulares requieran de un tratamiento especial que no hayan sido previstas en la presente disposición, serán resueltas mediante un convenio que establecerán el usuario y la Junta Municipal.

El consumo en el caso de servicio medido se redondeará en números enteros de metros cúbicos.

La Junta Municipal podrá vender agua a aquellos carros que se dediquen a la venta de agua a los lugares que actualmente no cuentan con el servicio de agua potable, fijando un precio veonccional por metro cúbico, pero procurando vigilar que esta agua sea vendida a los solicitantes a un precio justo.

Las dependencias federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada deberán cubrir el pago por consumo y derecho de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el uso

de servicio público, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Se deroga el régimen tarifario existente antes de la publicación de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Para establecer las infracciones y las sanciones a las personas físicas y morales, serán aplicables los capítulos séptimo y octavo de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

ARTICULO TERCERO.- Las presentes tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Angostura, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
C. HERIBERTO VEGA SOTO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO
C. ING. JOSE ANGEL PEREZ MONTOYA

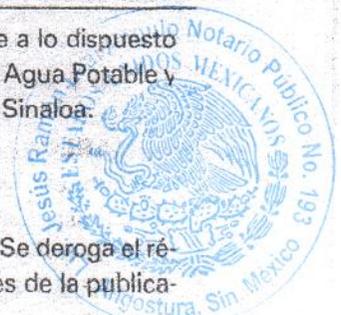
Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
C. HERIBERTO VEGA SOTO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO
C. ING. JOSE ANGEL PEREZ MONTOYA

AVISOS GENERALES

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-
LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA.-
PALACIO DE GOBIERNO.-
CIUDAD.-**



Cotejado

